

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, informando que:

El termino para pronunciarse sobre las excepciones de mérito transcurrió así:

Días hábiles, 6, 7, 8, 11 y 12 de julio de 2022

Inhábiles 9 y 10 de julio de 2022.

La apoderada de la parte demandante presento escrito

Así mismo informo que el presente proceso no se ha prorrogado y la actuación que está pendiente es fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del código general del Proceso.

Manizales, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022).



**LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ**

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia  
Proceso: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**  
Demandante: **ALBEIRO DE JESÚS CEBALLOS GÓNZALEZ**  
Demandados: **FELIPE GUTIERREZ VARGAS y BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00337-00  
Sustanciación 509

**Prorroga de instancia**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y toda vez que se encuentra pendiente la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y las etapas subsiguiente del proceso, se dispone **PRORROGAR** por una sola vez el término para resolver la presente instancia, por el término de seis (6) meses, conforme lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, el cual indica que *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*

**Convocatoria a la audiencia de instrucción y Juzgamiento**

Se procede a continuar con el trámite del proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de la referencia, en consecuencia, se fija el **DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

**Requerimiento a las partes y apoderados**

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

### **Consecuencia de inasistencia de las partes**

La inasistencia injustificada de la parte actora hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Geovanny Paz Meza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e1eae2b82e8f7555adab8c138290ba2d5a4565d52c35a7b68c80179848f1e7**

Documento generado en 01/08/2022 03:10:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**